



Corporación Autónoma
Regional del Valle del Cauca

Citar este número al responder:
0722-905102019-

Palmira, 29 de noviembre de 2019

Señores

Joselito Uribe Rodríguez, C.C. 94.470.696

Rodrigo Salazar

Deyanira Salazar Salazar, C.C. 29.680.145

Edwin Pérez, C.C. 94.326.262

Orfa Villacreses

Estela Inés Rúa Pérez, C.C. 21.398.692

María Etelvina Cardona Hernández, C.C. 31.176.727

Irma Adielá Caicedo, C.C. 29.680.585

Salomón Arango Escobar, C.C. 6.392.267

María Eugenia Escobar Núñez, C.C. 29680627

A QUIÉN PUEDA INTERESAR

Corregimiento Coronado

Palmira, Valle

Asunto: Comunicación de acto administrativo

Cordial saludo

Para su conocimiento nos permitimos comunicar que a través de la Resolución 0720 No. 0722-01153 de 26 de noviembre de 2019, expedida al interior del Expediente No. 0722-039-008-053-2019, se dispuso, entre otros:

«Imponer la medida preventiva de suspensión de la actividad de descarga de emisiones a la atmosfera, provenientes de los hornos emplazados en las ladrilleras existentes en el Corregimiento Coronado del Municipio de Palmira, siempre y cuando no cuenten con los permisos de emisiones atmosféricas estando obligados a obtenerlo. La medida preventiva de suspensión de la actividad se impone especialmente respecto de la descarga de emisiones atmosféricas provenientes de los hornos existentes en los siguientes lugares y aquellos que llegaren emplazarse, así:

<i>Nombre o denominación</i>	<i>Número de Hornos</i>	<i>Coordenadas Geográficas</i>	<i>Potencial de Producción en Toneladas/Hora</i>	<i>Actividad Suspendida</i>
<i>Ladrillera Veinte Locos</i>	<i>1</i>	<i>N 3° 33' 13,6"</i> <i>O 76° 18' 25,16"</i>	<i>6,0</i>	<i>Descarga de emisiones a la atmosfera</i>
<i>(No conocido)</i>	<i>2 (en 1)</i>	<i>N 3° 33' 14,88"</i>	<i>7,5</i>	<i>Descarga de emisiones a la</i>

CALLE 55 No. 29 A-32 BARRIO MIRRIÑAO
PALMIRA, VALLE DEL CAUCA
TELÉFONO: 2660310 - 2728056
LÍNEA VERDE: 018000933093
atencionalusuario@cvc.gov.co
www.cvc.gov.co

Página 1 de 3

VERSIÓN: 09 – Fecha de aplicación: 2019/01/21

CÓD: FT.0710.02



Corporación Autónoma
Regional del Valle del Cauca

Citar este número al responder:
0722-905102019-

		O 76° 18' 21,04"		atmosfera
Ladrillera La Machaca	1	N 3° 33' 14,86" O 76° 18' 22,27"	9,9	Descarga de emisiones a la atmosfera
Ladrillera Patio Bonito	1	N 3° 33' 10,37" O 76° 18' 35,5"	21,4	Descarga de emisiones a la atmosfera
(No conocido)	1	N 3° 33' 11,74" O 76° 18' 34,95"	5,6	Descarga de emisiones a la atmosfera
Ladrillera Estela Inés Rúa Pérez	2	N 3° 33' 15,48" O 76° 18' 35,94" N 3° 33' 16,31" O 76° 18' 35,41"	13,9	Descarga de emisiones a la atmosfera
Ladrillera Patio Limpio	1	N 3° 33' 15,64" O 76° 18' 34,7"	5,6	Descarga de emisiones a la atmosfera
Ladrillera Las Palmas	3	N 3° 33' 20,37" O 76° 18' 35,71" N 3° 33' 10,51" O 76° 18' 37,11" N 3° 33' 12,79" O 76° 18' 35,51"	7,5	Descarga de emisiones a la atmosfera
Ladrillera El	1	N 3° 33' 21,02"	6,8	Descarga de emisiones a la

CALLE 55 No. 29 A-32 BARRIO MIRRIÑAO
PALMIRA, VALLE DEL CAUCA
TELÉFONO: 2660310 - 2728056
LÍNEA VERDE: 018000933093
atencionalusuario@cvc.gov.co
www.cvc.gov.co

VERSIÓN: 09 – Fecha de aplicación: 2019/01/21

Página 2 de 3

CÓD: FT.0710.02



Corporación Autónoma
Regional del Valle del Cauca

Citar este número al responder:
0722-905102019-

<i>Porvenir</i>		<i>O 76° 18' 37,67"</i>		<i>atmosfera</i>
<i>Ladrillera Escobar</i>	2	<i>N 3° 33' 18,32"</i> <i>O 76° 18' 38,65"</i> <i>N 3° 33' 18,74"</i> <i>O 76° 18' 39,28"</i>	6,8	<i>Descarga de emisiones a la atmosfera</i>

En consecuencia de los hechos consignados en el informe de visita de 23 de septiembre de 2019, se informa que se dio inicio a la etapa de indagación preliminar al interior del expediente antes indicado en contra de las personas indicadas y demás indeterminados.

Se publica el presente oficio acompañado de la integridad de la Resolución 0720 No. 0722-01153 de 26 de noviembre de 2019, en la página web de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, para efectos de comunicación del referido acto administrativo.

Cordialmente,

JAMIE MCGREGOR ARANGO CASTAÑEDA
Técnico Administrativo Grado 13

Elaboró: Lo anunciado en siete (7) páginas de contenido.

Elaboró: Jamie McGregor Arango Castaneda, Técnico Administrativo
Revisó: Byron Hernando Delgado Chamorro, Profesional Especializado

Archívese en: 0722-039-008-053-2019

CALLE 55 No. 29 A-32 BARRIO MIRRIÑAO
PALMIRA, VALLE DEL CAUCA
TELÉFONO: 2660310 - 2728056
LÍNEA VERDE: 018000933093
atencionalusuario@cvc.gov.co
www.cvc.gov.co

Página 3 de 3

VERSIÓN: 09 – Fecha de aplicación: 2019/01/21

CÓD: FT.0710.02

RESOLUCIÓN 0720 No. 0722-01153 DE 2019

(26 NOV 2019)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MEDIDA PREVENTIVA Y SE INICIA UNA INDAGACIÓN PRELIMINAR"

El Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Suroriente de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca CVC, en uso de las facultades delegadas por el Director General mediante Resolución 0100 No. 0320-0023 de 14 de enero de 2016 y Resolución 0100 No. 0320-0109 de 1 de marzo de 2017, y las previstas en el Artículo 14 Numeral 18 del Acuerdo CD No. 072 de 27 de octubre de 2016, la Ley 99 de 1993, el Decreto 2811 de 1974, la Ley 1333 de 2009, el Decreto 1076 de 2015, demás normas complementarias y

CONSIDERANDO:

Que el día 23 de septiembre de 2019 se realizaron visitas de seguimiento y control a las actividades desarrolladas en Diez (10) Ladrilleras ubicadas en el Corregimiento Coronado del Municipio de Palmira, esto por parte del funcionario de la Corporación, señor J. R. M. y el Ingeniero Sanitario contratista, señor E. A. R. S., tal como se dejó consignado en sendos informes de visita.

Que respecto de los hechos evidenciados en cada uno de los lugares objeto de las referidas visitas, coinciden los informes en señalar lo siguiente: 1) Que no existía fuego en los hornos tipo pampa que se encontraron en los lugares; 2) que el combustible usado era, entre otros, «retal de madera»; y, 3) con excepción de la denominada «Ladrillera La Machaca», se dejó consignado que en los demás hornos de los lugares visitados se encontraban en condición de «cargue de material» o en «cargue de unidades al horno».

Por otro lado, respecto de la denominada «Ladrillera Veinte Locos» debe hacerse especial mención en el sentido de que en el informe se indica que el combustible usado es «retal aglomerado con evidente capa de pintura» (sic).

A su vez, respecto de la «Ladrillera La Machaca», en el informe se indica que el horno tipo pampa se encontraba «apagado» y no se señala que existiera cargue de unidades al horno, sin embargo, se consignó que se encontraron «adobes al sol».

Ahora bien, respecto de la Ladrillera ubicada en las Coordenadas Geográficas N 3° 33' 14,88" O 76° 18' 21,04", en el informe se indica que los hornos tipo pampa se encontraron «apagados», que «no había fuego» y que la condición del mismo era de «cargue de unidades al horno», así mismo se señala que se estaban cargando «ladrillos» a una «volqueta».

Así las cosas, es dable colegir que al no existir fuego, los hornos no se encontraban encendidos o en funcionamiento, por lo cual es dable asumir que no se estaban generando emisiones atmosféricas al momento de la visita. Sin embargo, con lo consignado en los informes sí se vislumbra que se estaban ejecutando actividades de alistamiento o preparación propias de la producción o manufactura de ladrillos, tales como el cargue de material arcilloso, por lo cual resulta claro que el funcionamiento o encendido de los hornos era inminente o estaba por producirse en un periodo de tiempo razonable posterior a la visita del personal de la Autoridad Ambiental.



Corporación Autónoma
Regional del Valle del Cauca

Página 2 de 7

01153
RESOLUCIÓN 0720 No. 0722- DE 2019
(26 NOV 2019)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MEDIDA PREVENTIVA Y SE INICIA UNA INDAGACIÓN PRELIMINAR"

Que conforme al estudio técnico de los factores ambientales a partir de los cuales se requiere permiso de emisiones atmosféricas, resultados consignados en cada uno de los informes de visita, se vislumbra que las actividades desarrolladas en las referidas ladrilleras deben contar con permiso de emisiones atmosféricas.

Que a continuación se relacionan y detallan los hechos relevantes de las ladrilleras visitadas, así:

Nombre o denominación	Personas mencionadas en los informes	Número de Hornos	Coordenadas Geográfica	Potencial de Producción en Toneladas/Hora
Ladrillera Veinte Locos	Joselito Uribe Rodríguez C.C. 94.470.696	1	N 3° 33' 13,6" O 76° 18' 25,16"	6,0
(No conocido)	Rodrigo Salazar	2 (en 1)	N 3° 33' 14,88" O 76° 18' 21,04"	7,5
Ladrillera La Machaca	Deyanira Salazar Salazar C.C. 29.680.145	1	N 3° 33' 14,86" O 76° 18' 22,27"	9,9
Ladrillera Patio Bonito	Edwin Perez C.C. 94.326.262	1	N 3° 33' 10,37" O 76° 18' 35,5"	21,4
(No conocido)	Orfa Villacreses	1	N 3° 33' 11,74" O 76° 18' 34,95"	5,6
Ladrillera Estela Inés Rúa Pérez	Estela Inés Rúa Pérez C.C. 21.398.692	2	N 3° 33' 15,48" O 76° 18' 35,94" N 3° 33' 16,31" O 76° 18' 35,41"	13,9
Ladrillera Patio Limpio	María Etelevina Cardona Hernández C.C. 31.176.727	1	N 3° 33' 15,64" O 76° 18' 34,7"	5,6
Ladrillera Las Palmas	Irma Adiela Caicedo C.C. 29.680.585	3	N 3° 33' 20,37" O 76° 18' 35,71" N 3° 33' 10,51" O 76° 18' 37,11" N 3° 33' 12,79" O 76° 18' 35,51"	7,5
Ladrillera El Porvenir	Salomón Arango Escobar C.C. 6.392.267	1	N 3° 33' 21,02" O 76° 18' 37,67"	6,8
Ladrillera Escobar	(María Eugenia Escobar Nuñez) C.C. 29680627	2	N 3° 33' 18,32" O 76° 18' 38,65" N 3° 33' 18,74" O 76° 18' 39,28"	6,8

RESOLUCIÓN 0720 No. 0722-01153 DE 2019

(26 NOV 2019)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MEDIDA PREVENTIVA Y SE INICIA UNA INDAGACIÓN PRELIMINAR"

La información consignada en los informes de visita respecto de los nombres de las personas allí mencionadas ha sido verificada y complementada teniendo en cuenta los números de identificación personal indicados en cada uno de los informes.

Que el Artículo 4 Inciso 2° de la Ley 1333 de 2009, señala que las medidas preventivas tienen como función prevenir, impedir o evitar la continuación de la ocurrencia de un hecho, la realización de una actividad o la existencia de una situación que atente contra el medio ambiente, los recursos naturales, el paisaje o la salud humana. A su vez, el Artículo 12 *ibidem* indica que las medidas preventivas tienen por objeto prevenir o impedir la ocurrencia de un hecho, la realización de una actividad o la existencia de una situación que atente contra el medio ambiente, los recursos naturales, el paisaje o la salud humana

Que el Artículo 13 de la Ley 1333 de 2019 establece que una vez conocido y comprobado un hecho por la Autoridad Ambiental, y establecida la necesidad de imponer una medida preventiva, procederá a realizarlo mediante acto administrativo motivado.

Que en el párrafo primero de la referida disposición, se contempla la posibilidad de comisionar la ejecución de medidas preventivas a las autoridades administrativas y de la fuerza pública, o bien hacerse acompañar de ellas para tal fin.

Que no revisados los aplicativos de la Corporación, no se advierte el otorgamiento de permiso de emisiones atmosféricas a ninguna de las referidas personas para las actividades desarrolladas en los lugares anteriormente indicados.

Que en consecuencia, en aplicación del principio de prevención se estima necesario imponer la medida preventiva de suspensión de la actividad de descarga de emisiones atmosféricas provenientes de los hornos tipo pampa ubicados en los sitios reseñados en precedencia, así como por extensión, a todos los hornos tipo pampa que se encuentren emplazados el Corregimiento Coronado del Municipio de Palmira, así como aquellos que llegaren a emplazarse en la localidad, siempre y cuando no se acredite el otorgamiento del permiso de emisiones atmosféricas para adelantar la actividad.

Que para la ejecución de la medida preventiva se comisionará a la Policía Nacional, al efecto se ordenará comunicar el presente acto administrativo al Comandante del Departamento de Policía Valle del Cauca.

Que teniendo en cuenta el carácter transitorio de las medidas preventivas, se condicionará la duración de la misma hasta por un término máximo de seis (6) meses, transcurridos los cuales se entenderá levantada de pleno derecho, sin perjuicio de su levantamiento posterior a través de acto administrativo. Sin perjuicio de lo anterior, la medida preventiva podrá ser levantada de oficio o a petición de parte, siempre y cuando se acredite la desaparición de las causas que le dieron origen o medio concepto técnico que concluya que es procedente su levantamiento.

RD

RESOLUCIÓN 0720 No. 0722-01153 DE 2019

(26 NOV 2019)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MEDIDA PREVENTIVA Y SE INICIA UNA INDAGACIÓN PRELIMINAR"

Que los referidos informes de visita fueron remitidos al sustanciador del trámite a través de Memorando 0722-812032019 de 8 de noviembre de 2019, recibido el día 12 de noviembre de 2019.

Respecto de la procedencia de dar inicio a la indagación preliminar

Que así las cosas, en los términos del Artículo 17 de la Ley 1333 de 2009, se estima que existen elementos para dar inicio a la etapa de indagación preliminar, con el fin de verificar la ocurrencia de la conducta presuntamente constitutiva de infracción ambiental, consistente en la descarga de emisiones atmosféricas sin contar con el respectivo permiso, así como para lograr individualizar e identificar con certidumbre a las personas que podrían ser responsables de las conductas.

Otras consideraciones

Que atendiendo lo dispuesto en el Artículo 36 de la Ley 1437 de 2011 y el Acuerdo No. 002 de 14 marzo de 2014, se procede a adelantar la actuación administrativa en un mismo expediente.

PRUEBAS QUE SE ORDENAN:

Que en los términos del Artículo 22 de la Ley 1333 de 2009 se ordenaran tener como pruebas de oficio las siguientes:

1. Informes de visita de 23 de septiembre de 2019, suscritos por señor J. R. M. y el Ingeniero Sanitario contratista, señor E. A. R. S., respecto de las visitas efectuadas a las diez (10) ladrilleras aludidas en el presente acto administrativo.

Interrogatorios de parte:

De igual manera, por remisión en aplicación supletoria del Código General del Proceso, se ordenará recibir los interrogatorios de parte de las siguientes personas:

1. Joselito Uribe Rodríguez, C.C. 94.470.696
2. Rodrigo Salazar
3. Deyanira Salazar Salazar, C.C. 29.680.145
4. Edwin Pérez, C.C. 94.326.262
5. Orfa Villacreses
6. Estela Inés Rúa Pérez, C.C. 21.398.692
7. María Etelvina Cardona Hernández, C.C. 31.176.727
8. Irma Adiel Caicedo, C.C. 29.680.585
9. Salomón Arango Escobar, C.C. 6.392.267
10. María Eugenia Escobar Núñez, C.C. 29680627

Agéndese fecha y hora para realizar la diligencia de interrogatorio de parte de las referidas personas. Librense las citaciones a las referidas personas informándoseles la fecha y hora que se agende para realizar la diligencia de interrogatorio de parte. Así mismo, se ordena comunicar

RESOLUCIÓN 0720 No. 0722-01153 DE 2019

(26 NOV 2019)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MEDIDA PREVENTIVA Y SE INICIA UNA INDAGACIÓN PRELIMINAR"

la fecha y hora a cualquier persona que manifieste su deseo de intervenir en la actuación administrativa.

Pruebas documentales:

Se ordenan como pruebas documentales las siguientes:

1. Obténganse mediante consulta en la VUR, los certificados de tradición de los predios en los cuales se encuentran emplazadas las ladrilleras, a través de las cédulas catastrales que logren obtenerse a través del GeoPortal del IGAC.
2. Obténganse los certificados de matrícula mercantil como persona natural que pudieren obtenerse a través del RUES, mediante consulta de las cédulas y nombres que aparecen relacionados en los informes de visita, así como los certificados de matrícula de los establecimientos de comercio que aparecieren como propiedad de las referidas personas.
3. Consúltese la base de datos del Sisbén e incorpórense al expediente como pruebas documentales las impresiones de los puntajes si llegaren a obtenerse.

Que en mérito de lo expuesto, el Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Suroriente de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Imponer la medida preventiva de suspensión de la actividad de descarga de emisiones a la atmosfera, provenientes de los hornos emplazados en las ladrilleras existentes en el Corregimiento Coronado del Municipio de Palmira, siempre y cuando no cuenten con los permisos de emisiones atmosféricas estando obligados a obtenerlo. La medida preventiva de suspensión de la actividad se impone especialmente respecto de la descarga de emisiones atmosféricas provenientes de los hornos existentes en los siguientes lugares y aquellos que llegaren emplazarse, así:

Nombre o denominación	Número de Hornos	Coordenadas Geográficas	Potencial de Producción en Toneladas/Hora	Actividad Suspendida
Ladrillera Veinte Locos	1	N 3° 33' 13,6" O 76° 18' 25,16"	6,0	Descarga de emisiones a la atmosfera
(No conocido)	2 (en 1)	N 3° 33' 14,88" O 76° 18' 21,04"	7,5	Descarga de emisiones a la atmosfera
Ladrillera La Machaca	1	N 3° 33' 14,86" O 76° 18' 22,27"	9,9	Descarga de emisiones a la atmosfera
Ladrillera Patio Bonito	1	N 3° 33' 10,37" O 76° 18' 35,5"	21,4	Descarga de emisiones a la atmosfera
(No conocido)	1	N 3° 33' 11,74" O 76° 18' 34,95"	5,6	Descarga de emisiones a la atmosfera



Corporación Autónoma
Regional del Valle del Cauca

Página 6 de 7

RESOLUCIÓN 0720 No. 0722-

DE 2019

(26 NOV 2019)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MEDIDA PREVENTIVA Y SE INICIA UNA INDAGACIÓN PRELIMINAR"

Ladrillera Estela Inés Rúa Pérez	2	N 3° 33' 15,48" O 76° 18' 35,94" N 3° 33' 16,31" O 76° 18' 35,41"	13,9	Descarga de emisiones a la atmosfera
Ladrillera Patio Limpio	1	N 3° 33' 15,64" O 76° 18' 34,7"	5,6	Descarga de emisiones a la atmosfera
Ladrillera Las Palmas	3	N 3° 33' 20,37" O 76° 18' 35,71" N 3° 33' 10,51" O 76° 18' 37,11" N 3° 33' 12,79" O 76° 18' 35,51"	7,5	Descarga de emisiones a la atmosfera
Ladrillera El Porvenir	1	N 3° 33' 21,02" O 76° 18' 37,67"	6,8	Descarga de emisiones a la atmosfera
Ladrillera Escobar	2	N 3° 33' 18,32" O 76° 18' 38,65" N 3° 33' 18,74" O 76° 18' 39,28"	6,8	Descarga de emisiones a la atmosfera

PARAGRAFO PRIMERO: La medida preventiva impuesta es de ejecución inmediata, tiene carácter preventivo y transitorio, surte efectos inmediatos, contra ella no procede recurso alguno y se aplicará sin perjuicio de las sanciones a que hubiere lugar. La medida preventiva impuesta es oponible a cualquier persona que se encuentre desarrollando la actividad o que se anuncie como responsable de la misma. El incumplimiento total o parcial de la medida preventiva es una circunstancia agravante en materia ambiental, conforme al Artículo 7 de la Ley 1333 de 2009.

PARAGRAFO SEGUNDO: Que teniendo en cuenta el carácter transitorio de las medidas preventivas, la medida preventiva impuesta tendrá una vigencia por un término máximo de seis (6) meses, transcurridos los cuales se entenderá levantada de pleno derecho, sin perjuicio de su levantamiento posterior a través de acto administrativo. Sin perjuicio de lo anterior, la medida preventiva podrá ser levantada de oficio o a petición de parte, siempre y cuando se acredite la desaparición de las causas que le dieron origen o medie concepto técnico que concluya que es procedente su levantamiento.

PARAGRAFO TERCERO: La actividades que tengan que realizarse por parte de la Autoridad Ambiental que impliquen en principio el incumplimiento de la medida preventiva impuesta, como por ejemplo la medición o evaluación de parámetros ambientales, pruebas de bombeo, entre otras, o que deben realizarse por parte del responsable de la actividad como consecuencia del trámite de un derecho ambiental, podrán efectuarse por los funcionarios o contratistas de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, o con el acompañamiento de estos, sin



Corporación Autónoma
Regional del Valle del Cauca

Página 7 de 7

RESOLUCIÓN 0720 No. 0722-01153 DE 2019

(26 NOV 2019)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MEDIDA PREVENTIVA Y SE INICIA UNA INDAGACIÓN PRELIMINAR"

necesidad de que medie el levantamiento de la presente medida preventiva y sin que implique su incumplimiento.

PARAGRAFO CUARTO: El seguimiento de la medida preventiva impuesta se adelantará por parte del funcionario que sea designado por el Director Territorial o el Coordinador de la UGC respectiva, sin necesidad de otro acto administrativo que lo ordene.

ARTÍCULO SEGUNDO: Comisionar para la ejecución de la medida preventiva impuesta a la Policía Nacional. Al efecto se comunicará el presente acto administrativo al Señor Coronel, Javier Navarro Ortiz, Comandante del Departamento de Policía Valle del Cauca.

PARAGRAFO PRIMERO: El comisionado, en desarrollo del principio de cooperación armónica, rendirá informe sucinto acerca de la ejecución de la medida preventiva impuesta y trimestralmente acerca del estado de cumplimiento de la misma.

ARTÍCULO TERCERO: Iniciar la etapa de indagación preliminar por lo expuesto en la parte motiva de este acto administrativo y con las finalidades dispuestas en la ley.

ARTÍCULO CUARTO: Ordenar la práctica de las pruebas señaladas en el acápite «PRUEBAS QUE SE ORDENAN» de la parte motiva de este acto administrativo. Realícense las gestiones administrativas allí señaladas.

ARTÍCULO QUINTO: Comunicar el presente acto administrativo a las personas mencionadas en el informe de visita. En caso de ser devuelta la comunicación publíquese la misma en la página web de la Corporación, entendiéndose así surtida comunicación del presente acto administrativo.


ARTÍCULO SEXTO: Publicar el presente acto administrativo en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC.

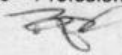
ARTÍCULO SÉPTIMO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

13-11-2019

DADA EN PALMIRA, EL

CARLOS HERNANDO NAVIA PARODI
DIRECTOR TERRITORIAL

Proyectó/Elaboró: Jamie McGregor Arango Castañeda – Técnico Administrativo 
Revisó: Byron Hernando Delgado Chamorro – Profesional Especializado

Archivase en: 0722-039-008-053-2019 

VERSIÓN: 06 – Fecha de aplicación: 2019/10/01

CÓD.: FT.0550.04

